



Expediente No. 2018-169

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 25 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de NELSON MANUEL ALVAREZ RENGIFO contra COLPENSIONES, informándole que el 4 de marzo de 2021, fue allegado escrito por el apoderado de la parte demandante mediante el cual le sustituye poder al Dr. ALI SERJAN JAAFAR ORFALE; a su vez, el apoderado sustituto presentó solicitud de cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 25 de mayo de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que con fundamento en el artículo 140 y 141 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral, conforme al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se ha evidenciado la existencia de causal de impedimento para que la suscrita avoque el conocimiento del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en escrito de fecha 10 de marzo de 2020, el Dr. ALI SERJAN JAAFAR ORFALE, informo queja disciplinaria, interpuesta en contra de la suscrita ante el C.S.J. Sala Disciplinaria, el día 19 de diciembre de 2019 con radicado 0800111200020191155600.

Así las cosas, la suscrita Juez debe apartarse del conocimiento del asunto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 141 del C.G. del P., que establece:

“Artículo 141. Causales de recusación

Son causales de recusación las siguientes: (...)



7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

(...)"

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la suscrita Juez se encuentra impedida para avocar el conocimiento del presente proceso y en consecuencia dispone separarse del mismo, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el envío del proceso, al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, para lo pertinente, en especial, dar aplicación al artículo 140 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 18

N